

JUR 72/24

“PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS REMITE ADM 17344/24: ACUSACIÓN DEDUCIDA POR DR. BAZLA CASSINA MAXIMILIANO CONTRA DR. SALAS FERNANDO ANDRES EN PEX 372357/23”

**RESOLUCIÓN Nº 21-HJEMyFSL-25**

SAN LUIS, siete de agosto de dos mil veinticinco.

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados “**PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS REMITE ADM 17344/24: ACUSACIÓN DEDUCIDA POR DR. BAZLA CASSINA MAXIMILIANO CONTRA DR. SALAS FERNANDO ANDRES EN PEX 372357/23**”, EXPTE. **JUR 72/24;**

**Y CONSIDERANDO:** 1) Que, con el objeto de garantizar la debida información pública, los Miembros de este Honorable Jurado de Enjuiciamiento solicitan se requiera al Superior Tribunal de Justicia, arbitre los medios necesarios a fin de autorizar el uso de la Sala de Acuerdos, para llevar a cabo el juicio oral fijado en autos, el día martes veintiséis de agosto del corriente año e inter dure el debate.

2) Que, asimismo, atento a lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento General de Expediente Electrónico dictado por el Superior Tribunal de Justicia de San Luis, art. 104 inc. 9) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia - Ley IV-0086-2021 y de conformidad a las facultades asignadas por el art. 18 inc. j) de la Ley Nº VI-0478-2005-T.O Ley XVIII-0712-2010- Ley VI-0640-2008, se hace necesario contar con un Sistema de videograbación, cuyos archivos digitales serán firmado digitalmente por la Secretaria del Jurado en la realización de la audiencia oral fijada para este proceso, los que tendrán el mismo valor que el acta labrada manualmente.

3) Para asegurar la debida información pública del desarrollo de la audiencia, el conocimiento de las motivaciones del enjuiciamiento del funcionario acusado, como también el cuidado en evitar su desnaturalización, es menester establecer las pautas que regularán la participación de los medios de comunicación armonizando ambos propósitos.

## *Poder Judicial San Luis*

Que, en el caso, dado las particularidades de la acusación y conforme lo solicitado por el Sr. Procurador General Subrogante en actuación N° 27850582, donde la falta del funcionario afecta a su grupo familiar cercano, resulta necesario evitar la revictimización de las personas afectadas con la exposición pública y cumplir, de esa manera, los postulados de los pactos internacionales de raigambre constitucional que amparan los derechos de la mujer.

En pos de ese objetivo entendemos que, la publicidad de los testimonios de testigos, la oralización de los documentos y demás aspectos fundamentales de la prueba a rendirse en la audiencia, pueden ocasionar la alteración de aquellos objetivos.

Razón por la cual, el debate oral podrá ser televisado y transmitido vía streaming por el canal de la plataforma YouTube del Poder Judicial, en oportunidad de darse lectura de la acusación y su réplica, los alegatos de las partes –si las mismas prestan expresa y previa conformidad- y la lectura de la sentencia, pudiendo disponerse en cualquier momento el corte de la trasmisión si las circunstancias así lo aconsejen.

Fuera de los casos mencionados, el periodismo podrá ingresar a la Sala, previa acreditación de la calidad de tal ante Secretaría del Jurado, debiendo usar los elementos afines (máquinas fotográficas, grabadores, teléfonos celulares o aparatos de televisión) en los momentos autorizados, a fin de garantizar el normal desarrollo del debate.

4) A efecto del correcto desarrollo del debate oral, por Secretaría del Honorable Jurado de Enjuiciamiento, se deberán formular los requerimientos necesarios a la distintas Secretarías, Direcciones y Oficinas del Poder Judicial (Secretaría de Informática Judicial, Dirección Contable, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Protocolo y Ceremonial, Área de Mantenimiento, etc.) para que cada una, en el ámbito de sus competencias, arbitren las medidas pertinentes para dar respuesta a los mismos.

Por ello, **SE RESUELVE**: I) Oficiar al Superior Tribunal de Justicia a fin de solicitar que arbitre los medios necesarios para el desarrollo del juicio oral fijado en autos, en la Sala de Acuerdos, el cual comenzará el día

MARTES VEINTISEIS DE AGOSTO de 2025 a las NUEVE HORAS e inter dure el debate.

II) Adoptar el sistema de archivo digital de videograbación, firmado digitalmente por la Secretaria del Honorable Jurado en la realización de la audiencia oral fijada para este proceso, la que tendrá el mismo valor que el acta labrada manualmente.

III) Ordenar que el debate oral a realizarse en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, podrá ser televisado y transmitido vía streaming por el canal de la plataforma YouTube del Poder Judicial, en oportunidad de darse lectura de la acusación y su réplica, los alegatos de las partes –si las mismas prestan expresa y previa conformidad- y la lectura de la sentencia, pudiendo disponerse en cualquier momento el corte de la trasmisión si las circunstancias así lo aconsejen. Los medios de prensa deberán acreditarse ante la Secretaría del Jurado.

IV) Oficiar a las correspondientes Secretarías, Direcciones y Oficinas del Poder Judicial para que cada una, en el ámbito de sus competencias, arbitren las medidas pertinentes para dar respuesta a los requerimientos de la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, para el desarrollo del debate oral.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

*“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Jurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, Dra. SANDRA ELIZABETH FIGUILLEM, Dr. ERNESTO ALVARO RODRIGUEZ, Dr. MAURICIO SECUNDINO DARACT, Dra. GIMENA RAMÍREZ COUTO, Dr. CARLOS LEONARDO GARCÍA, Dip. RICARDO JAVIER GIMENEZ y Dip. CARLOS ROBERTO PEREIRA.”*